



Bogotá D.C., mayo 29 de 2019

Señor

**JOHN ALEXANDER DUARTE GARZON**

Ciudad

Asunto: Estado de obligación

Respetado Señor

Por medio de la presente nos permitimos informarle que como cesionarios actuales de la cartera, somos acreedores de la siguiente obligación:

| OBLIGACIÓN | ORIGINADOR | SALDO TOTAL     |
|------------|------------|-----------------|
| 1352492    | AV VILLAS  | \$20.070.896,85 |

Teniendo en cuenta el estado y los registros histórico de pagos que presenta la deuda actualmente, se acordó como pago del Saldo Total de la obligación se aprueba la suma de **\$1.900.000.00**, para pago antes del 31 de Mayo de 2019 y el retiro por nuestra parte de los títulos judiciales emitidos por el juzgado.

Una vez abonado el pago acordado en el término de 10 días será expedido el Paz y Salvo de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y la respectiva actualización del reporte ante las centrales de riesgo (Ley 1266 de 2008 - Habeas Data).

Las instrucciones para el pago son las siguientes:

**Banco:** DAVIVIENDA

**Formato:** RECAUDO EMPRESARIAL

**Nombre de la Cuenta:** TRUST & SERVICES SAS

**Número de la Cuenta de Ahorros:** 462900061120

**Referencia 1:** 80120138 (Cédula Titular)

**Referencia 2:** John Alexander Duarte (Nombre del titular)

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud.

Cordialmente,

**JORGE ESCOBAR MENDEZ**

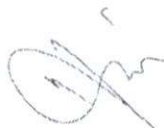
Gerente

PAZ Y SALVO

SEÑOR:  
JOHN ALEXANDER DUARTE GARZON

Por medio de la presente Trust & Services S.A.S. hace constar que el señor JOHN ALEXANDER DUARTE GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 80120138, se encuentra a paz y salvo respecto de la obligación No. 1352492 originada en el Banco AV Villas.

Cordialmente.



Jorge Enrique Escobar Méndez  
CC. 79.366.671 de Bogotá.  
Representante legal TRUST & SERVICES SAS



CC 80120138 RL

Bogotá D.C., 24 de SEPTIEMBRE de 2019

Señor(a):

**JOHN ALEXANDER DUARTE GARZON**

john.duarte0138@correo.policia.gov.co

REFERENCIA: Respuesta Solicitud PQR

**Titular: JOHN ALEXANDER DUARTE GARZON CC. 80120138**

Respetado(a) señor(a):

Sea lo primero indicar que **Trust & Services**, es el actual propietario de cartera de una serie de obligaciones adquiridas de Sistemcobro S.A.S, dentro de la cual se encontraba la obligación No. 1352492 originada en el **Banco AV Villas** y reportada por la entidad vendedora con saldos insolutos.

Es necesario resaltar que **Trust & Services** actúa como acreedor de buena fe y propietario de la cartera antes citada, por tal motivo se encuentra reconocido como Cesionario actual dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2012-00682, tramitado en el Juzgado 12 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá

En consideración a la comunicación electrónica recibida el 6 de septiembre de 2019 por nuestra Compañía, nos permitimos dar respuesta en los términos legales a su petición de la siguiente manera:

PRIMERO: el día 29 de mayo de 2019 se llegó a un acuerdo con el señor JOHN ALEXANDER, con el fin de saldar obligación insoluta No. 1352492; de esta manera el 30 de mayo de 2019 el citado señor dio cabal cumplimiento al acuerdo estipulado generando un abono a la obligación por el valor \$ 1.900.000 pesos de contado y posterior retiro de Títulos judiciales causados hasta el mes de junio de 2019.

SEGUNDO: En consecuencia al anterior pago el día 18 de junio de 2019, se radica memorial ante el Juzgado Ejecutante, con la solicitud del levantamiento de medida cautelar de embargo sobre el salario del señor JOHN ALEXANDER y la respectiva entrega de los títulos judiciales causados a la fecha.

TERCERO: El día 8 de julio 2019 el Juzgado 12 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá se manifiesta por medio de providencia judicial decretando el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el salario del señor JOHN ALEXANDER, ordenando la entrega de Títulos Judiciales causados a la fecha, en la misma providencia informan que no existen a la actualidad dineros a favor del proceso.



CUARTO: Por la anterior circunstancia, el día 18 de julio de radica nuevo memorial solicitando oficiar al BANCO AGRARIO para que informe donde se encuentran los dineros que han sido descontados de la nómina del señor JOHN ALEXANDER por orden judicial, para lo cual nos encontramos a la espera de respuesta definitiva por parte del Banco Agrario.

Como se puede observar la entidad Trust & Services ha realizado todas la actuaciones competentes para cumplir a cabalidad con lo acordado el día 29 de mayo de 2019, tal es la circunstancia que el oficio de levantamiento de medida de embargo obra en el proceso desde el día 8 de julio de 2019, recordando al Señor JOHN ALEXANDER que nuestra actuación llega hasta esta instancia y la radicación del oficio que ordena el levantamiento de la medida cautelar ante la POLICIA NACIONAL debe ser gestión por parte del mismo.

Si bien es cierto que el trámite de la entrega de Títulos Judiciales se ha visto dilatado, por causas ajenas a nuestra entidad, sin embargo este no afecta la gestión del levantamiento del embargo acordado previamente, el cual como se manifestó anteriormente debe ser realizado por la parte interesada.

Igualmente, cabe recordar que Trust & Services, efectuara solamente el cobro de los títulos judiciales a fecha junio de 2019, tal como se pactó con el Señor JOHN ALEXANDER

Respecto del paz y salvo de la obligación No. 1352492, no se ha expedido toda vez que los Títulos no hay sido entregados por parte del juzgado, sin embargo procederemos a otorgarlo pues ya se solicitaron y nos encontramos a la espera de del juzgado para darle results lo antes posible.

Anexos.

1. Copia de memorial radicado el día 19 de junio de 2019
2. Copia providencia judicial del levantamiento de medida cautelar.
3. Copia de informe de títulos 15 de julio de 2019
4. Copia de memorial radicado el día 19 de julio de 2019
5. PAZ Y SALVO

En los anteriores términos damos respuesta a la comunicación que nos fuera remitida.  
Cordialmente,



Jorge Enrique Escobar Méndez  
CC. 79.366.671 de Bogotá.  
Representante legal TRUST & SERVICES SAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**



Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03    012    2012    00682    00**

Para resolver el escrito allegado por el demandado John Alexander Duarte Garzón se le indica que de la revisión del proceso no obra auto en el que se haya decretado la terminación por pago total de la obligación ni se avizora que se den los presupuestos del artículo 461 del C.G. del P., por lo tanto, en este momento no es procedente acceder a ello y como consecuencia entregar títulos judiciales a su favor.

No obstante lo anterior, visto el informe secretarial de fecha 27 de enero del presente año (fl. 181), en el que da cuenta que para el sub examine existen depósitos por valor de \$7'666.993,74, sería del caso disponer la entrega dicho monto al extremo demandante cesionario como se dijo en autos del 8 de julio de 2019 (fl. 135) y 27 de mayo de 2020 (fl. 176), sin embargo se observa a folios 153 a 155 sendos documentos que al parecer fueron expedidos por la ejecutante cesionaria Trust & Services S.A.S. en los que se lee que entre las partes se realizó un acuerdo de pago, expedición de paz y salvo y donde se dispuso que la citada entidad cobraría títulos judiciales *“a fecha junio de 2019”*, sin embargo no obra en el expediente memorial o solicitud de esta en tal sentido, solamente memorial radicado el 18 de junio de 2019 (fl. 21 cd. 2) solicitando el levantamiento de la medida cautelar de la quinta parte del salario del demandado a la cual se accedió en providencia del 8 de julio de 2019 (fl. 26 cd. 2).

Por lo anterior, se requiere a la demandante cesionaria Trust & Services S.A.S., para que en el término de cinco (5) días realice un pronunciamiento expreso respecto a los documentos en líneas atrás citados, los cuales a través de este auto se le ponen en conocimiento (fls. 153 a 155),

asimismo deberá ratificar si la entrega de títulos judiciales a su favor son los que se hayan constituido hasta el mes de junio de 2019 o qué valor debe entregársele y/o para que en caso de encontrarse paga la obligación que aquí se ejecuta lo haga saber al despacho y pida la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Igualmente se advierte al demandante que vencido el término concedido y en caso de que guarde silencio se decretará la terminación y se ordenará entregar los títulos que se hayan constituido hasta el mes de junio de 2019 y el saldo se devolverá al demandado.

Cumplido lo anterior ingrédese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de 2022  
Por anotación en estado n.º 009 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**